



EB 2014/29

Resolución 41/2014, de 16 de abril de 2014, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Fisher Scientific, S.L. con motivo del procedimiento de contratación “Suministro de material fungible para el laboratorio de abastecimiento (Venta Alta) del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 24 de marzo la empresa Fisher Scientific, S.L. presentó recurso especial en materia de contratación administrativa con motivo del procedimiento de contratación “Suministro de material fungible para el laboratorio de abastecimiento (Venta Alta) del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia.”

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En el expediente consta la legitimación de los recurrentes y la representación de quienes actúan en su nombre.

SEGUNDO: El artículo 40.1 a) del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, entre otros, los suministros sujetos a regulación armonizada.

TERCERO: El recurso ha sido interpuesto en el plazo previsto en el artículo 44.2 TRLCSP.

CUARTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública (artículos 3.1 a) y 3.2 a) del TRLCSP).

QUINTO: El reclamante señala que el 3 de marzo de 2014 recibió el resultado de la apertura de la proposición económica del procedimiento de licitación de referencia, comprobando que los precios ofertados por diferentes empresas son por un año y que el modelo que cumplimentó era para el consumo anual estimado y que en los pliegos se menciona el consumo anual y que la duración del contrato será de



dos años. La reclamante, siguiendo las indicaciones del Pliego, licita a precios unitarios, que son mejores que los de sus competidores, y en la proposición se menciona claramente el precio por un año y la multiplicación correspondiente a los dos años; por todo ello, presenta recurso contra “la posible resolución de la oferta más ventajosa” y “que se proceda como medida preventiva a comprobar los datos por nosotros requeridos y argumentados”.

SEXTO: El operador económico recurre contra un acto hipotético, que es tanto como decir un acto inexistente. Partiendo de la constatación de este hecho, que además es reconocido por el propio recurrente, que ha calificado el objeto de su impugnación como “posible”, el recurso no puede ser admitido por carecer de objeto. Tampoco puede aceptarse la tramitación de la solicitud de que, como “medida preventiva”, se comprueben los datos señalados en el recurso; además de que la solicitud está afectada por la misma indeterminación que la impugnación, el artículo 43.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) establece que las medidas provisionales pueden solicitarse para corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados. En este caso, el reclamante no ha denunciado ninguna infracción procedimental ni se entiende qué perjuicio puede prevenirse mediante la comprobación de los datos “requeridos y argumentados”, como no sea que se pretenda que este Órgano imponga cautelarmente a la entidad adjudicadora una interpretación favorable a su oferta cuando ésta sea valorada, lo que es a todas luces improcedente, sin perjuicio de que dicha valoración pueda ser impugnada, en su caso, en tiempo y forma.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 31/2007 y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesta por Fisher Scientific, S.L. con motivo del procedimiento de contratación “Suministro de material fungible para el laboratorio de abastecimiento (Venta Alta) del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia”.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko apirilaren 16a
Vitoria-Gasteiz, 16 de abril de 2014